

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Dando normas para efectuar una nueva clasificación general de Intervenciones y Depositarias de Fondos de las Corporaciones locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y artículo 3.º del Reglamento de 10 de junio de 1930, teniendo presente el criterio establecido por los artículos 179 y 185 de la Ley de 31 de octubre de 1935, así como lo que previene la nueva Ley de Régimen Local en los párrafos segundo y octavo de su Base 55;

Habida cuenta de las indiscutibles ventajas que lleva consigo el clasificar periódicamente y con carácter general las plazas cuya categoría y sueldo se determina en función del importe de los presupuestos de las Corporaciones, clasificación general que permite a este Centro, a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y a los funcionarios de los Cuerpos respectivos tener, en todo momento, una visión de conjunto de los cargos sometidos al régimen normal de provisión entre los que pertenecen a los correspondientes escalafones nacionales,

Esta Dirección General ha acordado proceder a una nueva clasificación de todas las plazas dependientes de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios con arreglo al promedio del importe de los presupuestos ordinarios del último quinquenio, a cuyo efecto dicta las siguientes normas:

1.º Las Diputaciones provinciales y todos los Ayuntamientos cuyo presupuesto ordinario de gastos para el corriente ejercicio haya excedido de doscientas mil pesetas, remitirán al Jefe de la Sección de Administración Local de la provincia respectiva, antes del día 4 del próximo mes de noviembre, los datos siguientes: importe total de los presupuestos ordinarios correspondientes a los años 1941 a 1945, inclusive, clasificación actual de la Intervención y Depositaria, dotación de ambos cargos en el presupuesto vigente, nombre de los funcionarios que vengan ejerciendo, en propiedad o interinamente, tales plazas, y estimación de la Corporación respecto a la categoría en que deben ser éstas

clásificadas, así como la consignación con que proceden sean dotadas en el presupuesto del próximo ejercicio. Todo ello, para mayor sencillez y uniformidad, ajustado al modelo que se inserta.

Las Diputaciones Provinciales y aquellos Ayuntamientos con población de derecho superior a doscientos mil habitantes, que tengan creada la plaza de Oficial Mayor de Intervención o Viceinterventor, a tenor del artículo 67 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, remitirán asimismo todos los datos correspondientes a dicho cargo.

2.º Por su parte, los señores Interventores y Depositarios pertenecientes a los Cuerpos respectivos, bien se hallen desempeñando el cargo en propiedad o con carácter interino, conocidos los datos anteriores elevarán escrito, durante los diez primeros días del mes de noviembre, al propio Jefe de la Sección Provincial, manifestando su conformidad o disconformidad con los datos y propuesta formulada por la Corporación, fundamentando, caso de discrepancia, las razones en que ésta se basa.

3.º A la vista de los datos remitidos por las Corporaciones; y de los escritos elevados por los señores Interventores y Depositarios, el Jefe de la Sección de Administración Local dictaminará qué Intervenciones y Depositarias deben ser clasificadas en su provincia, y qué categoría y sueldo mínimo debe fijarse a cada una. Caso de no haber recibido los datos de alguna Corporación comprendida en la norma 1.ª, los suplirá con certificación de oficio, proponiendo lo que proceda.

4.º Dictaminadas las propuestas respectivas, y suplidas de oficio las que falten, los Jefes de cada Sección Provincial elevarán el expediente completo, con todos sus antecedentes, antes del día 22 de noviembre, al excelentísimo señor Gobernador Civil, para que dicha Autoridad lo remita a su vez, con su informe a esta Dirección antes de finalizar dicho mes.

5.º La nueva categoría y clase de cada plaza será fijada en función del importe total de los presupuestos ordinarios del último quinquenio—de gastos, para las Intervenciones; de ingresos, para las Depositarias—, teniendo en cuenta que la obligación de sostener Intervención nace al ser el promedio superior a doscientas mil pesetas, y la de sostener Depositaria al exceder de quinientas mil pesetas. Las Jefaturas de Sección e Intervenciones de las Diputaciones Provinciales no podrán ser de categoría inferior a la Intervención del

Ayuntamiento capital de provincia. La categoría de las Depositarias Provinciales será la 3.^a, como mínimo. Para topes y escalas se tendrá en cuenta lo establecido por el Decreto de 24 de febrero de 1941.

6.^a Se advierte a todos los funcionarios afectados y muy especialmente a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local—sea cual sea el carácter con que vengan desempeñando el cargo—que esta Dirección General está decidida a tener muy en cuenta, para la conceptualización profesional de los mismos, la di-

ligencia, celo y acierto que demuestren en el cumplimiento de estos servicios que tan directamente les son encomendados.

7.^a Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva, para el debido conocimiento de las Corporaciones y funcionarios a quienes afecta, quedando exceptuada Navarra, por su régimen especial.

Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Director general, José Fernández Hernando.

5709

Provincia

Ayuntamiento

CLASIFICACION DE INTERVENCIONES Y DEPOSITARIAS DE FONDOS

De conformidad con las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local en su Circular del día 22 de octubre, esta Corporación de mi Presidencia remite al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local los siguientes datos:

AÑOS	Presupuesto ordinario de ingresos	Presupuesto ordinario de gastos	OBSERVACIONES
1941			
1942			
1943			
1944			
1945			
Total			
Promedio			

La situación de los cargos de referencia en esta Corporación es:

	INTERVENCION	*DEPOSITARIA
Categoría actual		
CONSIGNACION EN PRESUPUESTO 1945:		
Dotación de la plaza		
Quinquenios para su titular		
Otros conceptos		
TOTAL CONSIGNADO		
Actualmente desempeñada por	D.	D.
Desde el día	de	de

En vista de los datos anteriores, y teniendo en cuenta lo establecido por la legislación hoy en vigor, especialmente por el Decreto de 24 de febrero de 1941, la Corporación de mi Presidencia estima que la Intervención debe ser clasificada en categoría, y la Depositaria en categoría. Asimismo ha acordado consignar en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1946 las partidas siguientes:

	INTERVENCION	DEPOSITARIA
Dotación para la plaza		
Para pago de quinquenios al titular		
Por otros conceptos		
Total		

Fijando en pesetas la cuantía de la fianza para el desempeño del cargo de Depositario. a de de 1945.

Certifico:
EL SECRETARIO,

Con mi conocimiento:
EL INTERVENTOR,

Enterado:
EL DEPOSITARIO,

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 169

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 18 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Berninches, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Josefa Lozano de la Fuente, como hija del que fué Secretario del mismo don Manuel Lozano Mozas, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Hontanillas y Berninches, percibiendo como mayor sueldo, durante más de dos años, el de 4.500 pesetas anuales.—Considerando que el Ayuntamiento de Berninches, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.125 pesetas anuales, equivalentes al 25 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Hontanillas, 0'75 pesetas y Berninches, 93 pesetas; cuyo total de 1.125 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará, íntegra y puntualmente, el Ayuntamiento de Berninches, recaudando del de Hontanillas, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer.—Lo que con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significando a V. E., que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 24 de Octubre de 1945. 2705

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 170

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 18 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Medranda, de esa provincia, con motivo de la jubilación por imposibilidad física del Secretario del mismo don Juan Aparicio de las Heras, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Villacadima, Torremocha de Jadraque y Medranda, percibiendo como mayor sueldo, durante más de dos años, el de 6.500 pesetas anuales.—Considerando que el Ayuntamiento de Medranda, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 5.200 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales: Villacadima, 17'02 pesetas; Torremocha de Jadraque, 47'36 pesetas, y Medranda, 368'95 pesetas; cuyo total de 433'33 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida,

abonará, íntegra y puntualmente, el Ayuntamiento de Medranda, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.—Lo que con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; significando a V. E., que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 25 de Octubre de 1945. 2708

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 98

Asunto.

CARNE

Objeto.

Precios para la semana del 29 de Octubre al 4 de Noviembre próximo:

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 99.748, que modifica la Circular número 520 de dicha Comisaría, los precios de tope máximo que han de regir en esta capital y provincia para las calidades de carne que se indican, durante la semana del 29 de Octubre al 4 de Noviembre próximo, serán los siguientes:

Precios de tope máximo al público.

	Mayor Kilo	Menor Kilo
Vacuno		
Riñones y la mejor calidad de carne, sin hueso.	15'50 ptas.	17'10 ptas.

Lanar y cabrío

La mejor calidad de carne. . . 12'50 » 13'25 »

Los arbitrios municipales, donde existan, se cargarán aparte al público.

Los despojos comestibles e industriales continuarán gozando de libertad de precio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 26 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 99

Asunto.

RACIONAMIENTO

Objeto.

Sobre distribución y precios del cupo del mes de Noviembre.

Fundamento.

Habiéndose asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo del mes de Noviembre, se observarán, a su recepción, las siguientes instrucciones:

Normas para su distribución.

ADULTOS

Aceite: Se distribuirá a razón de 0'400 litros por persona, excepto las localidades de Molina y Sigüenza,

que será a 0'750 litros, entregándose mediante el corte de las tiras completas II de las semanas 45 a 48, inclusive.

Azúcar: A razón de 200 gramos por persona, mediante el corte de las tiras completas V de las semanas 45 a 48, inclusive.

Jabón: Se racionará a 100 gramos por persona, cortándose las tiras completas IV de las semanas 45 a 48, inclusive.

Pasta para sopa: Será distribuida a razón de 100 gramos por persona, previo corte de las tiras completas III de las semanas 45 a 48, ambas inclusive. Este artículo se racionará solamente en las localidades inscritas en los Centros de Distribución pertenecientes a la segunda, tercera y cuarta Zonas, o sea las de Jadraque, Sigüenza y Molina, respectivamente.

INFANTILES

Aceite: Se distribuirá a razón de 0'400 litros por persona, excepto en las localidades de Molina y Sigüenza, que será a 0'750 litros, efectuándose la entrega mediante el corte de las tiras completas II de las semanas 45 a 48, ambas inclusive.

Arroz: Será distribuido a razón de 500 gramos por persona, previo corte de las tiras completas III de las semanas 45 y 46, inclusive.

Azúcar: A razón de 1 kilo por persona, previo corte de las tiras completas V de las semanas 45 a 48, inclusive.

Jabón: Se distribuirá a 400 gramos por persona, mediante el corte de las tiras completas IV de las semanas 45 a 48, inclusive.

Pasta para sopa: Será distribuida a 100 gramos por persona, previo corte de las tiras completas III de las semanas 47 y 48. Este artículo se racionará solamente en las localidades inscritas en los Centros de Distribución pertenecientes a la segunda, tercera y cuarta Zonas, o sea las de Jadraque, Sigüenza y Molina, respectivamente.

Harina corriente para racionamiento infantil: Se distribuirá entre las cartillas infantiles que estén inscritas para harina en lugar de pan, a razón de 2,800 kilogramos por persona al mes, en el establecimiento correspondiente, efectuándose la entrega mediante el corte de las tiras completas I de las semanas 45 a 48, inclusive. Aquellas otras que estén inscritas para pan y no harina, su ración diaria de pan será la de tercera categoría, efectuándose su entrega previo corte de un cupón por ración de las tiras I de las semanas 45 a 48, inclusive, y al precio de 0'30 pesetas la ración.

Plazo de retirada del cupo.

La retirada del cupo de los almacenes por los Centros de Distribución, se efectuará antes del día 15 de Noviembre, necesitándose autorización expresa de esta Delegación para que pueda ser retirado con posterioridad. Las Delegaciones Locales lo retirarán del Centro de Distribución antes del día 20 de dicho mes.

Destino de los artículos sobrantes.

Los artículos sobrantes en las Delegaciones Locales, se destinarán a necesidades de transeúntes y atencio-

nes de enfermos, según lo dispuesto en la Circular número 27 («Boletín Oficial» de la provincia número 26 de 31-1-43).

Precios de almacenistas a Centros de distribución y de éstos a detallistas.

ARTICULOS	Precio de Almacén
Aceite.....	5'295 pts. kg.
Arroz.....	3,087 » »
Azúcar.....	5'583 » »
Jabón.....	3,989 » »
Pasta para sopa.....	3,985 » »

Precio de la harina para este cupo.

ARTICULOS	Precio de venta por el fabricante
Harina corriente para racionamiento infantil en la Zona P-A.....	1,8572 pts. kg.
Harina corriente para racionamiento infantil en la Zona P-B.....	2,1005 » »

Precios de venta al público.

ARTICULOS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Aceite.....	0,750 litros	3'75 pesetas.
Aceite.....	0,400 »	2'00 »
Arroz.....	0,500 kilos	1'75 »
Azúcar.....	1,000 »	6'00 »
Azúcar.....	0,200 »	1'20 »
Jabón.....	0,400 »	1'80 »
Jabón.....	0,100 »	0'45 »
Pasta para sopa.....	0,100 »	0'45 »
Harina corriente para racionamiento infantil Zona P-A.....	2,800 kilogramos	5'60 »
Idem id. Zona P-B...	2,800 »	6,30 »

Los anteriores precios no podrán ser modificados por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Requisitos a cumplimentar por las Juntas Locales.

La presente Circular estará expuesta al público en el tablón de anuncios de todas las Alcaldías desde que empiece la distribución del suministro, hasta que sea totalmente terminada.

Se recuerda a los señores Alcaldes que al comenzar la distribución deberá reunirse la Junta Local que determina la Circular número 611 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 13-11-40), al objeto de presenciar el reparto y dar cumplimiento a lo establecido en dicha Circular.

Guadalajara 25 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1945

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Septiembre de 1945

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más	En menos
					Pesetas	Pesetas
INGRESOS						
1.º Rentas	145214	84	63568	20	»	81646 64
2.º Bienes provinciales	264820	00	3377	50	»	261442 50
3.º Subvenciones y donativos	626727	86	93672	84	»	533055 02
4.º Legados y mandas	214	40	52	25	»	162 15
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	8500	00	10502	00	2002 00	»
6.º Derechos y tasas	338500	00	162023	79	»	176476 21
7.º Arbitrios provinciales	271375	00	158894	76	»	112480 24
8.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1024352	41	435130	16	»	589222 25
9.º Cesiones de recursos municipales	485753	64	190657	97	»	295095 67
10.º Recargos provinciales	242000	00	»	»	»	242000 00
11.º Crédito provincial	125200	48	»	»	»	125200 48
12.º Multas	2000	00	26	40	»	1973 60
13.º Reintegros	97400	00	78552	91	»	18847 09
14.º Resultas	1825632	45	960832	46	»	864799 99
Suma Presupuesto ordinario	5457691	08	2157291	24	2002 00	3302401 84
Valores independientes de Presupuesto ..	} Nominal		»	10700 00	10700 00	»
	} Efectivo		»	879369 01	879369 01	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	2744964	49	1584856	08	»	1160108 41
Idem id. id. 1944-45	435000	00	340555	97	»	94444 03
Idem id. para ampliación y reforma edificios provinciales	635424	33	553173	95	»	82250 38
Idem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia	371034	85	216782	75	»	154252 10
Idem id. para el servicio recaudación Contribuciones 1944	182516	27	184895	32	2379 05	»
Idem id. B.—Mancomunidad.—Camino vecinales	1370540	28	161336	39	»	1209203 89
Idem id. recaudación Contribuciones 1945	651465	10	316160	45	»	335304 65
TOTAL INGRESOS	11848636	40	6405121	16	894450 06	6337965 30
						5443515 24

PAGOS						
1.º Obligaciones generales	414238	99	225161	73	»	189077 26
2.º Representación provincial	43000	00	26822	67	»	16177 33
3.º Gastos de Recaudación	136078	68	9817	18	»	126261 50
4.º Personal y Material	715659	56	489815	27	»	225844 29
5.º Salubridad e Higiene	50000	00	8000	00	»	42000 00
6.º Beneficencia	1038853	26	678828	22	»	360025 04
7.º Asistencia social	35460	00	20388	86	»	15071 14
8.º Instrucción Pública	83050	00	45968	75	»	37081 25
9.º Obras Públicas y edificios provinciales	727194	94	238713	84	»	488481 10
10.º Montes y Pesca	11700	00	800	00	»	10900 00
11.º Agricultura y Ganadería	44076	00	15686	31	»	28389 69
12.º Crédito provincial	315048	44	»	»	»	315048 44
13.º Devoluciones	»	»	57205	89	57205 89	»
14.º Imprevistos	33136	21	17448	17	»	15688 04
15.º Resultas	1115923	67	316618	13	»	799305 54
Suma Presupuesto ordinario	4763419	75	2151275	02	57205 89	2669350 62
Valores independientes de Presupuesto ..	} Nominal		»	»	»	»
	} Efectivo		»	338121 65	338121 65	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	2744964	49	1032177	08	»	1712787 41
Idem id. id. 1945	435000	00	12333	12	»	422666 88
Idem id. para ampliación y reforma edificios provinciales	635424	33	530811	95	»	104612 38
Idem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia	371034	85	216004	59	»	155030 26
Idem id. para el servicio recaudación Contribuciones 1944	182516	27	184895	32	2379 05	»
Idem id. B.—Mancomunidad.—Camino vecinales	1370540	28	159111	94	»	1211428 34
Idem id. recaudación Contribuciones 1945	651465	10	258459	42	»	393005 68
TOTAL PAGOS	11154365	07	4883190	09	397706 59	6668881 57
Existencia en Caja			1521931	07		6271174 98
Total igual a Ingresos			6405121	16		

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas	Cts.
Valores independientes de Presupuesto ..	10700	00
Presupuesto ordinario	541247	36
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1944	6016	22
Idem id. Paro Obrero 1945	552679	00
Idem id. ampliación y reforma de edificios provinciales	328222	85
Idem id. obras reconstrucción de la Casa Misericordia	22362	00
Idem id. servicio de Recaudación de Contribuciones 1945	778	16
Idem id. B.—Mancomunidad.—Camino vecinales	57701	03
	2224	45
TOTAL IGUAL A LA EXISTENCIA (Según Acta de arqueo)	1521931	07

Guadalajara 15 de Octubre de 1945.—El Interventor, Domingo M.ª de Ibarra y Goicoechea.
 La Comisión gestora, en sesión del día 23 de Octubre, ha acordado aprobar el precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Septiembre último, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Guadalajara 25 de Octubre de 1945.—El Secretario, Tomás Blázquez.—V.º B.º—El Presidente, José García Hernández.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 11 del actual, se requiere a todos los perceptores de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo para que en el día en que les corresponde hacer efectivos sus haberes del mes de Octubre (pagaderos en Noviembre) presenten, en el Negociado de Clases Pasivas, el documento original que dió causa a sus respectivas consignaciones, acompañado de dos copias del mismo.

Guadalajara 24 de Octubre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2721

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Formación de matrículas para el año 1946

Para dar cumplimiento a lo que determina la Base 31 de las Ordenadoras de la Contribución Industrial, los trabajos para la formación de las matrículas del próximo año 1946 comenzarán en todos los pueblos de esta provincia al siguiente día de la publicación de estas instrucciones en este periódico oficial, debiéndolas formar los señores Alcaldes y Secretarios y remitirlas a esta oficina hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre, en cuya fecha, de no haberse recibido, serán impuestas a los que demoren el envío las sanciones reglamentarias; debiendo, para que este servicio se ajuste en todo a lo establecido, atenerse a las siguientes reglas:

1.^a Con arreglo a la Orden de 11 de Octubre actual, motivada por la Ley de Bases de Régimen Local, los documentos cobratorios de la Contribución Industrial sufren la siguiente modificación, que ha de tenerse muy en cuenta para evitar devoluciones de matrículas, con el consiguiente perjuicio para los intereses del Tesoro, Diputación y Municipio:

Las matrículas se confeccionarán, desde luego, en el nuevo modelo que ha sido preciso adoptar en vista de las modificaciones llevadas a efecto en la tributación.

Las actuales cuotas, o sea, las que vienen figurando en los documentos de 1945, se consignarán, para 1946, en la casilla primera del impreso. En la segunda, se consignará el 75 por 100 de la cuota, cuyo 75 por 100 es la base para la obtención de los recargos, que son: 40 por 100 del provincial, hasta un 25 por 100 (límite al que puede llegarse) por Recargo Municipal, y por Paro Obrero, el 6'66 por 100.

2.^a Las matrículas se formarán por duplicado, con dos listas cobratorias, y se reintegrará, el original de la matrícula, con póliza de 1'50 pesetas cada pliego, y la copia y listas cobratorias, con móviles de 0'25 pesetas, siendo independiente este reintegro del que deben llevar las certificaciones que han de acompañar inexcusablemente a la matrícula y su copia, las que se reintegrarán con 0'25 pesetas cada una.

3.^a Los industriales deberán ser inscriptos con la mayor claridad por orden alfabético de apellidos, así como de tarifas, secciones, grupos y epígrafes dentro de la tarifa que corresponda, a excepción del recargo por fuerza hidráulica que figurará en la matrícula a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecte. La cuota que deba satisfacerse como consecuencia de este recargo, se consignará en la misma forma de las restantes, con sus correspondientes recargos.

Las matrículas no deberán contener errores, defectos ni omisiones y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen.

4.^a Serán incluidos en matrícula todos los industriales que venían figurando en la de 1945 y aquellos

que, bien por declaración o por expediente de la Inspección, hayan comenzado a ejercer hasta la fecha de confección del documento, y dejarán de incluirse a los que hayan presentado baja o sido declarados fallidos.

Las eliminaciones que se efectúen sin haber presentado baja deberán justificarse con certificación expedida por la Alcaldía, exponiendo las causas, que no pueden ser otras que la desaparición de la industria.

5.^a Las cuotas se consignarán con arreglo a las tarifas de la Contribución Industrial vigentes, que son las aprobadas por Orden ministerial de 29 de Octubre de 1941, de las que saldrá el 75 por 100 en la forma que se ha dicho anteriormente, y de cuyo 75 por 100 saldrá el 40 por 100 de Recargo Provincial, el Recargo Municipal que el Ayuntamiento acuerde que no puede exceder del 25 por 100 y el 6,66 por 100 para Paro Obrero.

El total importe se liquidará por año o trimestres, según se trate de cuota irreducible o de pago trimestral.

Los Ayuntamientos adoptados seguirán el mismo régimen que en años anteriores, ya que a los mismos no afecta las modificaciones introducidas en la tributación.

6.^a No se incluirán los que ejerzan industria en ambulancia, espectáculos ni sus similares, los médicos, por tributar en esta provincia por Reparto, la tributación de las Clases B y C de la Patente Nacional de Automóviles, ni la tributación por canon de superficie minera.

7.^a Se tendrá especial cuidado y se incluirán con todo detalle los elementos tributarios correspondientes a las industrias de la tarifa 3.^a, ya que al omitir tales detalles se hace imposible la comprobación de dichas cuotas con el natural perjuicio para los intereses del Tesoro y el de los propios contribuyentes, por lo que, la omisión de tales elementos, dará lugar a la devolución de la matrícula.

Como se viene observando que de dicha tarifa se omiten de determinados epígrafes tal requisito, se expresa a continuación los que de cada uno han de citarse:

Epígrafe 561, 62 y 63: Se pondrá especial cuidado en comprobar si trabajan una o varias máquinas o sierras en el mismo taller, practicándose la liquidación de acuerdo con la nota 1.^a del epígrafe 563.

En todo caso no se admitirán para sierras de cintas cuotas tributarias enteras inferiores a las correspondientes a 5 C. V. de consumo, de acuerdo con la citada nota. En los casos en que trabajen con una sola máquina, se hará constar claramente la potencia del motor que la mueva.

Epígrafes 668 y 671. Debe expresarse la capacidad de las calderas.

En las industrias de cerámica en general, fabricación de yeso y ladrillo, es imprescindible hacer constar la capacidad del horno en metros cúbicos.

Epígrafe 685. Fábrica loseta hidráulica. Se especificará el número de plazas de la prensa.

Epígrafes del grupo 8.^o Industrias del cuero. Debe hacerse constar todos los requisitos que se exigen en el epígrafe respectivo.

Epígrafe 710. Debe declararse el diámetro del émbolo y si tiene batidora, así como si la fabricación es en frío o en caliente.

Epígrafe 761. Es imprescindible expresar la superficie en decímetros cuadrados de los cilindros afinadores.

Epígrafe 765. Se hará constar en centímetros el diámetro del juego de muelas.

En los epígrafes 769 al 781, especifíquese la clase del molino, tiempo que trabaja, superficies de las piedras en decímetros cuadrados o el diámetro de las mismas.

Epígrafe 784: Se precisa la superficie de la plaza del horno y decímetros cuadrados o diámetro si es circular, y si posee amasadora o afinadora, si son mecánicas o por caballerías.

Epígrafe 849: Es preciso hacer constar si la central

(Sigue a la plana 9)

Tesorería de Hacienda

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

De conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación, el día 1.º de Noviembre próximo, para comienzo en las respectivas zonas de esta provincia la cobranza de toda clase de contribuciones e impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año actual, en su período voluntario, que terminará el día 10 del venidero Diciembre.

He aquí los itinerarios formulados por los respectivos Recaudadores para la cobranza en los pueblos de sus zonas:

PUEBLOS	DIAS de cobranza
<i>Zona de Atienza</i>	
Abendiego	5 Novbre.
Alcolea de las Peñas	19.
Alcorlo	3.
Aldeanueva de Atienza	17.
Alpedroches	20.
Angón	8.
Atienza	1 al 30.
Bañuelos	2.
Bodera (La)	9.
Bustares	17.
Cabezadas (Las)	16.
Campisabalós	8.
Cantalojas	7.
Cercadillo	11.
Cincovillas	19.
Condemios de Abajo	6.
Condemios de Arriba	6.
Congostrina	2.
Galve de Sorbe	6.
Gascuña	17.
Hiendelaencina	18.
Higes	4.
Huerce (La)	1.
Madrigal	16.
Medranda	6.
Miedes de Atienza	3.
Miñosa (La)	20.
Navas de Jadraque	17.
Ordial (El)	17.
Palancares	1.
Palmaces de Jadraque	7.
Paredes de Sigüenza	14.
Prádena de Atienza	17.
Rebollosa de Jadraque	8.
Riba de Santiuste	12.
Riofrio del Llano	10.
Robledo de Corpes	18.
Romanillos de Atienza	2.
San Andrés del Congosto	4.
Semillas	16.
Sieneles	13.
Somolinos	5.
Toba (La)	4 y 5.
Tordelrábano	19.
Ujados	4.
Valdelcubo	13.
Valverde de los Arroyos	1.
Veguillas	3.
Villacadima	9.
Villares de Jadraque	17.
Zarzueta de Jadraque	16.
<i>Zona de Brihuega</i>	
Alarilla	25 Novbre.
Archilla	15.

Argecilla	22 Novbre.
Atanzón	19 y 20.
Balconete	9.
Barriopedro	17.
Brihuega	1 al 30.
Budia	5 y 6.
Cañizar	6.
Carrascosa de Henares	22.
Casas de San Galindo	23.
Caspueñas	11.
Castilmimbre	4.
Copernal	26.
Fuentes de la Alcarria	28.
Gajanejos	4.
Heras	8.
Hita	24 y 25.
Hontanares	17.
Irueste	9.
Ledanca	23.
Masegoso	16.
Miralrio	21.
Mudux	5.
Olmeda del Extremo	3.
Padilla de Hita	23.
Pajares	13.
Rebollosa de Hita	14.
Romancos	16.
San Andrés del Rey	7.
Solanillos del Extremo	2.
Taragudo	9.
Tomellosa	11.
Toriya	8 y 9.
Torre del Burgo	7.
Trijueque	2.
Utande	20.
Valdearenas	23.
Valdeavellano	21.
Valdegrudas	10.
Valderrebollo	15.
Valdesaz	27.
Valfermoso de las Monjas	3.
Valfermoso de Tajuña	10.
Villanueva de Argecilla	21.
Villaviciosa	12.
Yela	18.
Yélamos de Abajo	8.
Yélamos de Arriba	7.

Zona de Cifuentes

Abánades	4 Novbre.
Ablanque	15.
Alaminos	3.
Arbeteta	8.
Armallones	4.
Azañón	20.
Canales del Ducado	6.
Canredondo	15.
Carrascosa de Tajo	7.
Cereceda	10.
Cifuentes	1 al 30.
Cogollor	3.
Esplegares	5.
Gárgoles de Abajo	6.
Gárgoles de Arriba	7.
Gualda	19.
Henche	17.
Hortezuela de Océn	11.
Huertahernando	16.
Huertapelayo	5.
Huetos	16.
Inviernas (Las)	10.
Morillejo	2.
Ocentejo	6.
Oter	7.
Padilla del Ducado	11.
Peralveche	9.
Puerta (La)	11.
Renales	4.
Riba de Saelices	14.
Ribarredonda	17.
Ruguilla	5.
Sacecorbo	13 y 14.
Saelices	14.
Santa María del Espino	12.

Sotillo (El)	3 Novbre.
Sotoca	16.
Sotodosos	10.
Torre Cuadrada de Valles	3.
Torre Cuadrada	19.
Trillo	21.
Valdelagua	18.
Val de San Garcia	8.
Valtablado del Río	3.
Viana de Mondéjar	12.
Villanueva de Alcorón	7.
Villarejo de Medina	13.
Zaorejas	6.

Zona de Cogolludo

Aleas	3 Novbre.
Almiruete	22.
Alpedrete	15.
Arbancón	9.
Arroyo de Fraguas	10.
Beleña de Sorbe	2.
Bocigano	14.
Campillo de Ranas	15.
Cardoso de la Sierra (El)	13.
Casa de Uceda	5.
Cerezo de Mohernando	3.
Cogolludo	1 al 30.
Colmenar de la Sierra	13.
Cubillo de Uceda (El)	8.
Espinosa de Henares	18.
Fuencemillán	12.
Fuentelahiguera	13.
Humanes	2 y 3.
Majaclayo	15.
Málaga del Fresno	12.
Malaguilla	7.
Matarrubia	8.
Membrillera	5 y 6.
Mesonés	6.
Mierla (La)	10.
Monasterio	8.
Montarrón	11.
Muriel	16.
Peñalba de la Sierra	14.
Puebla de Beleña	5.
Puebla de Valles	9.
Retiendas	21.
Robledillo de Mohernando	6.
Tamajón	20.
Tortuero	14.
Torrebeleña	2.
Uceda	7.
Vado (El)	12.
Valdenúño Fernández	6.
Valdepeñas de la Sierra	16.
Valdesotos	14.
Villaseca de Uceda	9.
Viñuelas	9.

Zona de Guadalajara

Aldeanueva Guadalajara	2 Novbre.
Alovera	3.
Azuqueca	2.
Cabanillas	24.
Casar de Talamanca (El)	11.
Centenera	3.
Ciruelas	7.
Chiloeches	15.
Fontanar	6.
Galápagos	10.
Guadalajara	Domicilio.
Horche	14 y 15.
Iriépal	8.
Lupiana	8.
Marchamalo	16.
Mohernando	5.
Pozo de Guadalajara	19.
Quer	6.
Taracena	12.
Tórtola	9.
Torrejón del Rey	12.
Usanos	21.
Valdarachas	16.

Valdeaveruelo	12 Novbre.
Valdenoches	13.
Villanueva de la Torre...	5.
Yebes	16.
Yunquera de Henares....	9 y 10.

Zona de Molina de Aragón

Adobes	8 Novbre.
Alcoroches	6.
Algar de Mesa	19.
Alustante	4 y 5.
Amayas	2.
Anchuela del Campo....	3.
Anchuela del Pedregal...	21.
Anquela del Ducado....	4.
Anquela del Pedregal....	22.
Aragoncillo	5.
Balbacil	23.
Baños de Tajo.....	3.
Campillo de Dueñas.....	20.
Canales de Molina	19.
Castellar de la Muela....	15.
Castilnuevo	9.
Cillas	3.
Ciruelos	11.
Clares	10.
Cobeta	15.
Codes	10.
Concha	12.
Corduente	20.
Cubillejo de la Sierra....	4.
Cubillejo del Sitio.....	5.
Cuevastabradas	8.
Checa	1 al 12.
Chequilla	1.
Embid	6.
Establés	22.
Fuembellida	14.
Fuentelsaz	7.
Herrería	19.
Hinojosa	8.
Hombrados	14.
Labros	23.
Lebrancón	8.
Luzón	6 y 7.
Maranchón	7 y 8.
Mazarete	9.
Megina	11.
Milmarcos	9 y 10.
Mochales	10.
Molina de Aragón.....	1 al 30.
Morenilla	14.
Motos.....	4.
Olmeda de Cobeta.....	15.
Orea	3 y 4.
Pardos	17.
Pedregal (El).....	13.
Peñalén	1.
Peralejos de las Truchas.	15.
Pinilla de Molina	12.
Piqueras	7.
Pobo de Dueñas (El)....	12 y 13.
Poveda de la Sierra....	2.
Pradosredondos	17.
Rillo de Gallo.....	20.
Rueda de la Sierra.....	11.
Selas	23.
Setiles	10 y 11.

Taravilla	4 Novbre.
Tartanedo	19.
Terzaga	5.
Terraza	7.
Tierzo	6.
Tordellego	8.
Tordesilos	9 y 10.
Torete	8.
Tortuera.....	12 y 13.
Torre Cuadrada de Molina	16.
Torremocha del Pinar ...	5.
Torremochuela.....	16.
Torrubia	17.
Traid	16.
Turmiel	18.
Valhermoso	17.
Villar de Cobeta.....	16.
Villel de Mesa.....	18 y 19.
Yunta (La).....	20.

Zona de Pastrana

Albalate de Zorita.....	22 y 23 N.
Albares	7 y 8.
Almoguera	9 y 10.
Almonacid de Zorita....	20 y 21.
Aranzueque	2.
Armuña de Tajuña.....	1.
Drievés	15 y 16.
Escariche	12.
Escopete	13.
Fuenteleucina	7 y 8.
Fuenteviejo	18.
Fuentevilla	7.
Hontova	6.
Hueva	1.
Illana	27 y 28.
Loranca de Tajuña.....	3 y 4.
Mazuécos	17 y 18.
Mondéjar	4, 5 y 6.
Moratilla de los Meleros..	10.
Pastrana	1 al 30.
Peñalver	26.
Pioz	5.
Pozo de Almoguera.....	3.
Renera	9 y 10.
Romanones	15.
Sayatón	4.
Tendilla	16 y 17.
Valdeconcha	28.
Yebra	1 y 2.
Zorita de los Canes.....	3.

Zona de Sacedón

Alcocer	10 Novbre.
Alhóndiga	16.
Alique	14.
Alocén.....	11.
Auñón.....	17.
Berninches	10.
Casasana	6.
Castilforte	3.
Córcoles	12.
Chillarón del Rey.....	15.
Durón.....	13.
Escamilla	8.
Hontanillas	5.

Mantiel.....	14 Novbre.
Millana	9.
Olivar (El).....	12.
Pareja.....	5.
Poyos	21.
Recuenco (El).....	2.
Sacedón	1 al 30.
Salmerón.....	8.
Torronteras.....	5.
Villaescusa de Palositos...	5.

Zona de Sigüenza

Aguilar de Anguita.....	8 Novbre.
Alboreca	11.
Alcolea del Pinar.....	9.
Alcuneza	11.
Algora	5.
Almadrones	4.
Anguita	8 y 9.
Atance (El).....	5.
Baides	3.
Bujalaro	16.
Bujarrabal.....	5.
Carabias.....	15.
Castejón de Henares....	3.
Castilblanco	7.
Cendejas de Enmedio....	12.
Cendejas de la Torre....	12.
Cortes de Tajuña.....	7.
Estriégana.....	10.
Fuensaviñán.....	6.
Garbajosa	8.
Guijosa	5.
Horna	10.
Huérmece del Cerro....	5.
Imón	12.
Iniestola	9.
Jadraque	9 y 10.
Jirueque.....	7.
Laranueva.....	6.
Luzaga	7.
Mandayona	2 y 3.
Mirabueno	17.
Moratilla de Henares....	2.
Navalpotro.....	6.
Negredo	13.
Olmeda de Jadraque....	13.
Olmedillas	11.
Palazuelos	14.
Pelegrina.....	3.
Pinilla de Jadraque....	14.
Pozancos	14.
Riosalido	13.
Santiuste	6.
Saúca	9.
Sigüenza	1 al 30.
Tortonda	6.
Torre Cilla del Ducado...	11.
Torrevaldealmendras....	12.
Torremocha de Jadraque.	15.
Torremocha del Campo..	5.
Torresaviñán	5.
Viana de Jadraque.....	3.
Villacorza	12.
Villaseca de Henares....	2.
Villaverde del Ducado...	7.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagasen sus débitos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último del citado Diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el diez por ciento sobre el importe del débito.

Guadalajara 23 de Octubre de 1945.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Gallardo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

(Viene de la plana 6)

es hidroelectrica o termoeléctrica, y si es de servicio permanente o limitado (consúltese la nota previa a los epígrafes 849 y 850), haciéndose constar también si es corriente continua o alterna y la potencia instalada, o sea, la que figure en la placa de dinamó o alternador en K. W. o K. W. A., respectivamente.

Epígrafe 850: Revendedores. Hágase constar la potencia de los transformadores.

El hecho de especificarse lo necesario a consignar en los epígrafes que antecede, no significa que en el resto de los de la tarifa 3.^a no deban consignarse los requisitos que exige las tarifas de la contribución, habiéndose citado solamente éstos, por ser las industrias más frecuentes en esta provincia.

8.^a Se tendrá muy presente las reducciones que determinadas profesiones disfrutasen, tales como Abogados, Procuradores, etc., en evitación de reclamaciones posteriores, debiendo no olvidar que los industriales de los epígrafes 317 y 321 ha de serles fijada la cuota con arreglo al alquiler que por el local satisfagan, y que por tanto, ha de consignarse el mismo en el documento cobrador. Se recuerda, por haber dado motivo ello en el pasado año a la devolución de documentos, que debe consignarse, igualmente, el precio de adjudicación en los rematantes de impuestos municipales.

9.^a En los Municipios donde no exista industria alguna, deberán remitir certificación negativa por duplicado, con arreglo a modelo, haciéndolo constar.

El hecho de no haber habido durante el año alteraciones que afecten a más del 10 por 100 de los contribuyentes, no será motivo para considerar valedera la matrícula del presente año 1945, ya que es inexcusable formarla de nuevo para 1946, ateniéndose a las anteriores instrucciones.

10.^a Las matrículas, una vez terminadas, se expondrán al público por plazo de diez días, anunciándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo enviarse a esta Administración, unidas a la matrícula, las reclamaciones presentadas contra ella.

Los documentos que deben acompañarse con las matrículas, son los siguientes, cuya falta dará motivo a la devolución:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo, expresando, además, el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario y del empresario.

b) Certificación del Recargo Municipal acordado.

c) Certificación de las industrias en ambulancia que se ejerzan en el pueblo, consignando el nombre y los apellidos del industrial y artículo o artículos que venda. Esta certificación será negativa, en el caso de no existir industriales que se dediquen a esa clase de comercio.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el documento, expresando si hubo o no reclamaciones.

e) Certificación de que todos los industriales que ejercen en la localidad están incluidos en la matrícula, a excepción de aquéllos que por ser de las industrias excluidas, no deben figurar.

f) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias o mercados, expresando si son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando, muy especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman otras vías férreas, con indicación, en su caso, de cuales sean éstas.

g) Certificación del importe de la adjudicación al arrendatario de servicios municipales, en el caso de que a ello haya lugar.

Como advertencia final, se aclara que los oficios remitidos por esta Administración a los distintos Municipios de esta provincia, con las alteraciones de *altas* y *bajas* habidas hasta la fecha, debe tenerse en cuenta para la formación del documento, y que las cuotas con que figura cada contribuyente servirá de punto de partida para la obtención del 75 por 100 que de la misma debe satisfacer.

Como en años anteriores, confía esta Administración en el celo y competencia de los señores Alcaldes y Secretarios, y está segura que dándose cuenta del retraso que la formación de documentos lleva, cumplirán fielmente cuanto se les ordena, con una mayor jornada de trabajo, a fin de conseguir queden aprobados los documentos en la fecha reglamentaria, evitando con el retraso en el envío la imposición de sanciones, con las que, desde luego, quedan conminados, y cuya imposición se lamentaría.

Guadalajara 24 de Octubre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Herrero. 2721

Ayuntamientos

TARAVILLA

Subasta

Por autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Guadalajara y acuerdo de esta Comisión gestora, se celebrarán bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento, las subastas de pastos de los montes de estos propios, números 194, 195 y 196 del Catálogo, para 1200 cabezas de ganado lanar, 250 de cabrío, 40 de vacuno y 30 de mayor, bajo el tipo de tasación de 7.110 pesetas los números 194 y 195 y 2.500 pesetas el número 196, más los gastos de técnicos.

La referida subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones.

Taravilla 24 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Santiago Ramos. 2724

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

MEGINA

Subastas

El día 5 de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrán lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal que delegue, las subastas siguientes:

La de pastos, del monte número 151 del Catálogo, por la tasación de 3.100 pesetas.

A las once, la de roturación, por el tipo de tasación de 236 pesetas.

A las doce, la de 25 estéreos de leña, en el monte número 151, por el tipo de tasación de 75 pesetas.

A las dos de la tarde, la de 50 metros cúbicos de madera, en el precio de tasación de 3.750 pesetas, en el monte número 151 del Catálogo de estos propios.

Esta última, si no hubiere licitador en el día y hora referidos, se celebrará otra segunda subasta el día 12, y si tampoco hubiere licitador, se celebrará la última el día 19 de igual mes.

Megina 15 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Carlos García. 2645

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

CANALES DE MOLINA

Subastas

El día 12 de Noviembre próximo tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de aprove-

chamientos de pastos y leñas de los montes de propios de este pueblo, como sigue:

La de pastos, para 700 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio, a las once horas, bajo el tipo de tasación de 2.600 pesetas.

La de 300 estéreos de leña ramaje, a las doce, bajo el tipo de tasación de 900 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Canales de Molina 20 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Vicente López. 2646

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

GALAPAGOS

Subasta

El día 9 de Diciembre próximo, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo, durante el año 1946, del aprovechamiento siguiente:

El de pastos comunes del término, a las diez horas, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, se requiere el depósito del 5 por 100, durante la primera media hora, y si no hubiere licitadores, se celebrará segunda subasta el día 16 del expresado mes y año, a la misma hora e igual tipo.

El pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Galápagos 22 de Octubre de 1945.—El Alcalde, J. Martín. 2689

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

MANDAYONA

Don Angel Sanz Díaz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de la villa de Mandayona,

Hace saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha formado el presupuesto municipal extraordinario para satisfacer el importe de tubería adquirida para las obras de traída de aguas potables a la localidad, cuyo presupuesto, que asciende a la suma total de diez y seis mil ochocientas pesetas (16.800), queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra él; advirtiéndole, que una vez transcurrido el referido plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos legales.

Mandayona 21 de Octubre de 1945—Angel Sanz. 2695

SALMERON

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de esta villa de Salmerón.

Hago saber: Que en virtud de cuanto dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 de Septiembre último, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para el actual ejercicio, habiendo sido los señores siguientes:

Parte real.—Doña Soledad Culebras Trúpita, don Tiburcio Juanas Ranz, doña Cristina Fernández Culebras y don Manuel Vélez de Luis.

Parte personal.—Don Julián Sáiz Vera, don Valentín López Verdoy y don Daniel Díaz Fernández.

Los documentos que han servido de base para hacer tales designaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días.

Se invita a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de siete días, pre-

senten en dicha Secretaría declaraciones juradas de sus utilidades de acuerdo con lo que dispone dicho Estatuto, y en caso de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones y en vista de los documentos contributivos y demás antecedentes facilitados por el Ayuntamiento.

Salmerón 19 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Manuel Pérez. 2678

JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO DE EL CARDOSO

Por acuerdo de la Junta Local de Fomento Pecuario de esta villa y bajo mi presidencia activa o delegada, el día 20 de Noviembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de arrendamiento de pastos del cuartel denominado «El Ortiñero», bajo el tipo de tasación de 4.300 pesetas y gastos de subasta, cuyos pastos han de aprovecharse durante los meses de Marzo a Octubre, inclusive, del año 1946.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Cardoso 21 de Octubre de 1945.—El Presidente de la Junta, Francisco Gutiérrez. 2697

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Chiloeches, el proyecto de presupuesto municipal para 1946, por ocho días.

Piqueras, id. id., por id.

Cereceda, id. id., por id.

Moratilla de los Meleros, id. id., por id.

Puebla de Valles, id. id., por id. y ocho más.

Sigüenza, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Villacadima, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Campisábalos, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, por diez días.

Villaseca de Uceda, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Casa de Uceda, id. id., por id.

Muduex, la matrícula industrial y listas cobratorias para 1946, por diez días.

Aleas, las cuentas municipales de los años 1941, 1942, 1943 y 1944, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SACEDON

Don Antonio Torres Ruiz, Juez de instrucción del partido de Sacedón,

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de causa seguida en este Juzgado con el número 6 de 1940, por delito de hurto, contra Eusebio García Rebollo, vecino de Chillarón del Rey, se ha acordado celebrar la segunda subasta de los

bienes que le fueron embargados, el día 29 de Noviembre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyos bienes constan en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 25 de Septiembre último.

Se advierte a los licitadores que la subasta tendrá lugar con las mismas formalidades de la primera y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes.

Dado en Sacedón a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio Torres.—Ante mí: Amado Viana. 2652

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

EDICTO

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Almoguera, con motivo de la construcción de la carretera de Brea a la de Ajalvir a Estremera, por Orusco, según acuerdo tomado por la Jefatura de Madrid, con fecha 8 de Octubre del año en curso, y habiéndose de proceder a la fijación o medición de dichos terrenos, se publica el presente edicto a fin de que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de Noviembre del pasado año, puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 33 del Reglamento para su ejecución, señalándoles ocho días de plazo para que comparezcan ante la Alcaldía de Almoguera a hacer la designación del perito que haya de representarles en las operaciones de medición.

Guadalajara 23 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2701

Distrito Forestal de la provincia de Guadalajara

Subasta de aprovechamiento de pastos, incluido en el plan 1945-46, aprobado para los Montes del Estado por Orden de la Dirección del Patrimonio del Estado de 26 de Julio de 1945

Habiendo sido declarada desierta la subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos en el monte número 1 del Catálogo, propiedad del Estado, enclavado en término municipal de El Recuenco, celebrada el día 28 de Septiembre último, se hace público en iguales condiciones en que fué celebrada ésta, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 8 de Septiembre del año actual, será celebrada segunda subasta del mencionado aprovechamiento el día 21 de Noviembre próximo, en la forma siguiente:

Monte número 1, pastos, a las diez de la mañana. En caso de quedar también desierta esta segunda subasta, se celebrará la tercera, en iguales condiciones y hora, el día 28 del mismo mes.

Guadalajara 23 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 2704

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara

El Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, en escrito de 2 de Agosto último, ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Aurora Martí-

nez Garijo, Maestra propietaria de la Escuela unitaria de niñas de Saelices de la Sal, de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», la interesada pueda solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por conducto de la Inspección Provincial, la apertura de expediente gubernativo, previo reintegro al cargo; advirtiéndole que, en el caso de no recurrir dentro del indicado plazo, se entenderá que causa baja en el Magisterio Nacional.

Guadalajara 19 de Octubre de 1945.—El Jefe de la Sección, Jacinto Fernández. 2659

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

A fines estadísticos y para remitir en fecha conveniente, al objeto de que se encuentren recibidos en esta oficina antes de las fechas señaladas que se expresan a continuación, los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas enviarán los siguientes datos:

**Para ser recibidos antes de 1.º de
Noviembre próximo.**

Avance de patata cosechada

Desde 15 de Septiembre a 30
del mismo mes. kilos.
Desde 1.º de Noviembre a final
de la campaña. »

Para ser recibidos antes del día 10 de Noviembre.

Remolacha azucarera

Superficie sembrada hectáreas.
Cosecha que se calcula recoger
por hectárea kilos.

Para ser recibidos antes del día 10 de Diciembre.

Olivar

Cosecha recogida o que se calcula recoger de aceituna para verde o aliño. kilos.
Cosecha recogida o que se calcula recoger de aceituna para almazara o aceite. »
Producción probable de aceite. »

Para ser recibidos antes del 25 de Diciembre.

Superficie sembrada de:

Trigo hasta 31 de Di- { Secano hectáreas.
ciembre nada más... { Regadío »
Cebada hasta 31 de Di- { Secano »
ciembre nada más... { Regadío »
Centeno hasta 31 de Diciembre. »

Las superficies sembradas desde 1.º de Enero de 1946 en adelante, se pedirán y remitirán en tiempo oportuno.

Nuevamente insistimos en la necesidad de poseer los datos anteriores en las fechas que se citan y que solicitamos con anticipación bastante para poder recogerlos con el mayor cuidado, en evitación de los que por falta de ella se envían a veces con interpretaciones y resultados completamente absurdos e inadmisibles y para que, con tan amplio margen de tiempo, pueda realizarse a su vez este servicio sin entorpecer los demás a que igualmente tienen que atender las oficinas municipales y que esta Jefatura toma, en cuanto le es posible, siempre en cuenta.

Advertimos, también, que perfectamente documentada y conocedora esta Jefatura de las cantidades de simiente que se emplean por unidad de superficie y de

sus respectivas producciones, no puede admitir, en absoluto, los datos que, consciente o involuntariamente, se desvíen de la normalidad y que, por consiguiente, habrá de suplirlos por los que estime razonable.

Y finalmente repetimos, una vez más, que la obligación inexcusable que esta Jefatura tiene de resumir y remitir a la Superioridad los datos estadísticos en fechas fijas e improrrogables, hace igualmente necesario el que ella los posea en las fechas que señala y que tenga que dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de los pueblos que no cumplen con la inevitable puntualidad estos servicios, motivando sanciones que deplora, tanto por la contrariedad que origina, cuando por la falta de colaboración que representa a esta oficina, que con tanto interés la solicita y le hace falta, y a la que corresponde, brindando la suya, en cuanto pueda redundar en beneficio del agricultor y de los pueblos.

Guadalajara 24 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 2717

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30

REVISTA ANUAL

La Orden Circular de 26 de Diciembre de 1932 (C. L. núm. 693), dispone lo siguiente:

«Centros de Movilización. — Movilización de Tropas. — Reglamentos. — Revista anual. — Dando instrucciones para pasar la revista anual, los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas.

El artículo 32 del Reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto Presidencial de 7 de Abril del corriente año, determina, dentro de la concisión precisa, las Autoridades ante las cuales deben pasar la revista anual los individuos sujetos al servicio militar fuera de filas, sin marcar orden de preferencia entre ellas, con el fin de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de aquel deber militar, ni fijar, con igual objeto, plazo alguno dentro del año para su realización.

Como quiera que han surgido dudas en la interpretación de este artículo, y algunas Autoridades han tomado determinaciones no conformes a su espíritu, se hace preciso fijar claramente los deberes de las Autoridades en este importante aspecto de la preparación de movilización del Ejército.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual, sin plazo alguno dentro del año, desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos sólo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Artículo segundo. La revista anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar ante cualquiera de las Autoridades que se fijan en el artículo siguiente, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual de los mismos, sin orden ninguno de preferencia entre ellas, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Artículo tercero. Todas las Autoridades que se relacionan a continuación, quedan obligadas a pasar la revista anual que previene el artículo 32 del Reglamento provisional de Movilización, haciéndolo constar en las cartillas militares de los interesados, a todos cuantos individuos se presenten ante ellas, cualquiera que sea su residencia, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan.

Autoridades civiles

Alcaldes.
Tenientes de Alcaldes (en las poblaciones que existan Tenencias de Alcaldía).
Autoridades de la Marina Civil.

Autoridades Militares o Navales

Comandantes Militares o Navales.
Jefes de Cuerpo activo del Ejército o de la Armada.
Jefes de Organismos Militares o Navales.
Jefes de Unidades destacadas.
Comandantes de Puesto de la Guardia Civil.
Parejas de correría de la Guardia Civil.
Comandantes de Puesto de Carabineros.
Parejas de servicio de Carabineros.

Artículo cuarto. Las Autoridades ante quienes se haya pasado la revista, remitirán nota de la misma al Centro de Movilización a que pertenezca la provincia donde se haya pasado, quien la dará la tramitación correspondiente sin oficio de remisión, en la que ha de constar los siguientes datos del interesado:

Nombre.
Reemplazo.
Clase.
Residencia.
Cuerpo o Caja a que pertenece.

Lo que de orden de la Superioridad se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Autoridades civiles y militares que han de intervenir en la revista del presente año de los distintos reservistas, por lo que tendrán la estricta obligación de dar cuenta a esta Zona de todas las revistas anuales que pasen, según dispone el artículo 4.º de la Orden que anteriormente se inserta, remitiendo a este Centro duplicadas relaciones nominales con los datos al efecto, por separación de Cuerpos o Zona a que pertenezcan los interesados para caso de movilización, cuyo destino figura en la hoja de movilización que se halla en poder de cada uno de los reservistas y la que presentarán al pasar la correspondiente revista anual que ha de ser antes de primero de Enero próximo.

Guadalajara 25 de Octubre de 1945.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Jesús Feijoo del Riego-Pica.

2707

Se vende furgoneta «De Dion Bouton», 10 HP., cinco ruedas nuevas antiguas. Todo en muy buen estado.
Hermosa salamandra para gran salón.
Razón: General Mola, 4, bajo, derecha, de diez a trece.

(Derechos de inserción, 7'50 ptas.)

Pérdida

de cuatro ovejas del vecino de Trijueque Alfredo Viejo; como señas una herradura al lado derecho y trasquilón atrás.

Se ruega a cuantas personas tengan noticias del paradero de dichas ovejas, lo comuniquen al señor Viejo.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL